

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reivindicatorio Carlos Cesar Lulle Borda vs. Mario Hernando Lulle Borda. Radicación No. 2019-00158-00.

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 96 del Código General del Proceso, se tiene por contestada la demanda (folios 114 a 261) y su reforma (folios 280 a 284) por el demandado.

Por Secretaría, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Apelando a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, SE RECHAZA, por ser notoriamente improcedente, la solicitud de nulidad incoada por el demandado, ya que los procesos que no podrá seguirse en contra del deudor, al tenor literal del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, son los de ejecución y de cobro, no los declarativos.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
010461a059b4f738fbb514e6413a54a26e8c996154470edd0481dc5ff2dbf29e

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>